

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 1 de junio de 2004.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 21 de mayo de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Jaén para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 13 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección del Distrito Sanitario de Atención Primaria Jaén, de la provincia de Jaén, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda para la cesión gratuita de bien inmueble y su conservación y mantenimiento y transporte de muestras analíticas.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 21 de mayo de 2004.- El Director Gerente, Juan C. Castro Alvarez.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 1 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el Acuerdo de 1 de junio de 2004, de la Sección de Personal de la Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo

con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 1 de junio de 2004, de la Sección de Personal de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Cádiz, 1 de junio de 2004.- La Delegada (Decreto 21/1985), El Secretario General, José R. Galván de la Torre.

ANEXO

ACUERDO DE 1 DE JUNIO DE 2004, DE LA SECCION DE PERSONAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN CADIZ, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto a los originales, así como a la devolución de éstos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, y que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho Registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden, por razones técnicas, ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en la Sección de Personal de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Cádiz, atribuida a la Jefatura de Sección de Personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas orga-

nizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en el funcionario que, desempeña el puesto que a continuación se cita:

Código 808110 Ng. Personal
Jesús Canoura Rodríguez

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. El Jefe de Sección de Personal. Fdo. Rafael Sarmiento Hernández.

CORRECCION de errores de la Resolución de 3 de mayo de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de 3 de mayo de 2004, de la Sección de Administración General de la Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita (BOJA núm. 102, de 26.5.2004).

Advertido error en la Resolución de 3 de mayo de 2004, por la que se hace público el Acuerdo de 3 de mayo de 2004, de la Sección de Administración General de la Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, procede que se rectifique el Acuerdo en el siguiente sentido:

Pág. 11.999 punto primero del Acuerdo.

Donde dice: Registro Auxiliar correspondiente al Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia.

Debe decir: Registro Principal correspondiente a la Sección de Administración General.

Málaga, 26 de mayo de 2004

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 345/2004, de 18 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Jardín Histórico, el Parque de las Delicias de Arjona en Sevilla.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3 refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativo del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la titular de la Consejería de Cultura el órgano encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y competencia, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. La creación del Parque de las Delicias de Arjona, también conocido como los Jardines de las Delicias de Arjona responde a uno de los primeros intentos de ajardinamiento que remodeló y amplió el plano de la ciudad ya desde el siglo XVIII.

La fase de mayor importancia con respecto a la configuración de la fisonomía que presenta en la actualidad se debe a la intervención en la zona que procuró el Asistente Arjona en 1825. Gracias a esta intervención se crearon las principales trazas del jardín romántico tal como hoy lo conocemos, dotándose al recinto de unos dispositivos de riego que fueron calificados en la época de muy novedosos y de gran interés tecnológico por incorporar una máquina de vapor para el bombeo del agua. Otro período a destacar en la creación de estos jardines se produjo con la incorporación de los bienes muebles procedentes del Palacio Arzobispal de Umbrete que, desmontados tras el incendio que asoló este inmueble en 1762, fueron utilizados primero para ornamentar la Plaza del Museo de Sevilla. En 1864 su incorporación a este jardín supone la presencia del arte rococó italiano, de tradición clasicista y temática pagana. Las esculturas se situaron sobre pedestales realizados por Cayetano de Acosta, también de estilo rococó.

Como fase definitiva en la ordenación espacial del jardín es preciso destacar el momento en el que se incorporó el total de su planta al recinto de la Exposición Iberoamericana de 1929. Ello supuso una remodelación considerable en la ordenación espacial de alguna de sus partes y una alteración importante de otras. La vinculación con este evento fue también la causa por la que se produce un incremento patrimonial en el recinto, en el que se levantaron inmuebles pertenecientes al marco del regionalismo y el historicismo de tradición colonial, consiguiendo unas características de unidad estilística e histórica en su arquitectura que homogeneiza el sector a ambos lados de la Avenida de la Palmera.

Los Jardines de las Delicias de Arjona tienen una estrecha relación medioambiental y paisajística con su propio entorno desde la apertura del Parque de la Infanta María Luisa como espacio público, tanto por su proximidad como por la semejanza de especies botánicas que conservan. En estos jardines existen importantes ejemplos de especies americanas ya que, en su origen, sirvió como muestrario y recinto para su cultivo.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, por Resolución de 30 de octubre de 1980 (publicada en BOE de 27.12.80), incoó expediente de declaración de jardín histórico a favor del Parque de las Delicias, en Sevilla, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se crea la categoría de los monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la disposición transitoria sexta apartado uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.